

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 27 DE
FEBRERO DE 1996.**

Sres. asistentes:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Ángel Requena Fraile

CONCEJALES:

- D^o María Josefa Aguado del Olmo (PP)
- D. Víctor Matías Sánchez (PP)
- D. Eugenio Vicente Andrés (PP)
- D^a María Dolores de Diego Fernández (PP)
- D. Francisco Rojas de la Peña (PP)
- D^a María del Mar Escudero Solorzano (PP)
- D. Mario Utrilla Palombi (PP)
- D. Fernando Cancho Duprado (PP)
- D. Juan Carlos Ledesma Pulido (PP)
- D^a María Belén de Ves Rodríguez (IU)
- D. José Luis Gómez del Castillo (IU)
- D. Julián González Martín (IU)
- D^a Beatriz Martínez Ramírez (IU)
- D. José Antonio Fernández Santín (IU)
- D. Gabriel-Enrique Arce Guallarte (IU)
- D. Alfonso Pérez Rosado (IU)
- D^a Asunción Almela Boix (IU)
- D. Ángel González Moreno (IU)
- D. Ángel Escribano Heras (PSOE)
- D^a María del Carmen Manzanares Cabrera (PSOE)
- D. José García Rizos (PSOE)
- D. Emilio Sáiz Castañeda (PSOE)
- D. José Luis Martín Vicente (PSOE)

INTERVENTOR:

D. Javier Arranz Peiró

SECRETARIO:

D. Enrique Seoane Horcajada

En San Sebastián de los Reyes (Madrid), siendo las 19,00 horas del día 27 de febrero de 1996, se reúnen en primera convocatoria en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia de D. Ángel Requena Fraile, las personas arriba nominadas, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, conforme al orden del día expresado en la convocatoria.

A efectos de votaciones se hace constar que el Ayuntamiento Pleno está integrado por veinticinco miembros de hecho y de derecho y que D. Mario Utrilla se incorporó a la sesión iniciado el punto segundo y que D. Alfonso Pérez Rosado lo hizo iniciado el punto tercero.

Nº 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DE 30-11-95 (SEGUNDA DEL DÍA).- Dada cuenta del borrador del acta de la sesión celebrada con carácter extraordinario urgente el día 30 de noviembre de 1995, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, **acuerda** aprobarlo íntegramente.

Nº 2.- P-11/95. PROPUESTA DE APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA DE LA ZONA DE ORDENACIÓN 19 - ACTUACIÓN OP-3.- Se da cuenta del expediente incoado para aprobación del Programa de Actuación Urbanística de la Zona de Ordenación 19-OP 3 "Moscatelares".

Se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Fernández Santín: Indicar que en la sesión del Pleno anterior, donde se traía, hubo algunas apreciaciones realizadas por los Grupos Políticos. Nosotros entendemos que se debe conceder dentro de las propuestas, tanto del PAU como del Plan Parcial que se hizo mención ya en el informe de Planeamiento, los antecedentes de la entidad urbanística de conservación obligatoria que el Ayuntamiento impone al ámbito del Sector dentro de las condiciones particulares del Area en la norma 243; entendemos que se debe contener dentro de la propuesta de aprobación, que se dé traslado a los adjudicatarios para que corrijan el proyecto en ese sentido que no estaba claro que figurara como un convenio y este



Ayuntamiento no suscribe convenios sino entidades urbanísticas de conservación; eso lo replanteamos y que se contenga.

Sr. Matías: Nosotros hemos estado viendo el expediente en cuestión y la verdad que ha sido oportuna la intervención del Sr. Santín porque comprobamos que venía en la misma situación que en el Pleno anterior y nosotros decidimos que se quedase sobre la mesa porque precisamente no solamente decía que el adjudicatario asumía la conservación mediante un convenio con el Ayuntamiento y un convenio no sabíamos como sería después, pero si ya se contempla que va a ser mediante una entidad de conservación que es lo que requiere el tratamiento urbanístico pues nosotros en este caso estamos de acuerdo.

De lo actuado resulta que :

- 1.- El 16 de noviembre de 1995 el Ayuntamiento Pleno aprobó con carácter inicial el Programa de Actuación Urbanística de la zona de Ordenación 19, redactado por DESARROLLOS IKEA, S.A. como adjudicatario del concurso convocado por el Consorcio Urbanístico Moscatelares.
- 2.- Simultáneamente a la aprobación, se acordó la apertura del trámite de información pública, que se efectuó mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 22 de noviembre de 1995 y en el diario El Mundo de 23 de noviembre de 1995.

Como resultado de la información se han presentado las alegaciones que constan relacionadas en el certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de fecha 1 de febrero de 1996.

En consecuencia, vistos los informes técnicos y jurídicos emitidos, así como el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente de 5 de los actuales, **EL AYUNTAMIENTO PLENO**, por diecinueve votos a favor (PP e IU), ninguno en contra y cinco abstenciones (PSOE) y cumpliéndose el requisito del voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros que lo componen, exigido por el artículo 47.3 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar provisionalmente el Programa de Actuación Urbanística de la Zona de Ordenación 19 - Actuación OP 3 "Moscatelares", del Plan General de Ordenación de San Sebastián de los Reyes conforme al proyecto redactado por el adjudicatario del concurso

convocado por el Consorcio Moscatelares y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid el 21 de noviembre de 1995.

SEGUNDO: Desestimar las alegaciones presentadas de acuerdo con los informes emitidos, que se aceptan a los efectos del artículo 89.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el siguiente sentido:

1.- Escrito de alegaciones presentado por D. Vicente Navacerrada y otros interesados, que se relacionan (sin asterisco) en el certificado de 1 de febrero de 1996, de Secretaría General.

Se desestiman por los motivos expuestos en los informes técnico, de 12 de enero de 1996, y jurídico, de 25 del mismo mes y año, de los que se dará traslado a los interesados mediante copia debidamente diligenciada.

2.- Escrito de alegaciones presentado por D. José Mayoral y otra, que se relacionan en el certificado de 1 de febrero de 1996, de Secretaría General.

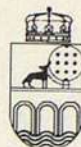
Se desestiman por los motivos expuestos en informes técnico de 3 de enero de 1996 y jurídico de 25 del mismo mes y año, de los que se dará traslado a los interesados mediante copia debidamente diligenciada.

3.- Escritos de alegaciones números 18024/95 y 1125/96 presentados por Autoferbar SA., que se relacionan en el certificado de 1 de febrero de 1996, de Secretaría General.

Se desestiman por los motivos expuestos en informes técnico de 3 de enero de 1996 y jurídico de 25 del mismo mes y año, de los que se dará traslado a los interesados mediante copia debidamente diligenciada.

4.- Escrito de alegaciones presentado por D. Gabriel Izquierdo Navacerrada y otros, que se relacionan en el certificado de 1 de febrero de 1996, de Secretaría General.

Se desestiman por los motivos expuestos en informes técnico de 3 de enero de 1996 y jurídico de 25 del mismo mes y año, de los que se



dará traslado a los interesados mediante copia debidamente diligenciada.

5.- Escrito de alegaciones presentado por Riofisa y otros, que se relaciona en el certificado de 1 de febrero de 1996, de Secretaría General.

Se desestiman por los motivos expuestos en informes técnico de 3 de enero de 1996 y jurídico de 5 del mismo mes y año, de los que se dará traslado a los interesados mediante copia debidamente diligenciada.

6.- Escrito de alegaciones presentado por el Ayuntamiento de Alcobendas, que se relaciona en el certificado de 1 de febrero de 1996, de Secretaría General.

Se desestima la mera alegación que afecta al Programa de Actuación Urbanística, relativa al plano de información de infraestructura, por tratarse de un error material subsanable que no debe impedir la tramitación del documento.

7.- Alegaciones presentadas por Dña. María Morales y otros, escritos números 875, 876, 877 y 878 de igual contenido, que se relacionan (sin asterisco) en el certificado de 1 de febrero de 1996, de Secretaría General.

Se desestiman por los motivos expuestos en informes técnico y jurídico de 2 de febrero de 1996, de los que se dará traslado a los interesados mediante copia debidamente diligenciada.

8.- Escrito de alegaciones presentado por Dña. Isabel Julián Marcuello, que se relaciona en el certificado de 1 de febrero de 1996, de Secretaría General.

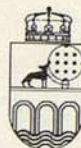
Se desestima por los motivos expuestos en informe jurídico de 2 de febrero de 1996, de los que se dará traslado a la interesada mediante copia debidamente diligenciada.

Nº 3.- SEC-13/90. RENUNCIA A DERECHO DE SUPERFICIE Y CONSTITUCIÓN DE OTRO, A PROPUESTA DE APADIS.-

Sr. Secretario: Con fecha 19-3-90 el Pleno del Ayuntamiento acuerda constituir sobre una parcela municipal, la nº 1 de la unidad de gestión G

sita en la Avda. de Valdelasfuentes, un derecho de superficie a favor de la APADIS; la cesión se formaliza en escritura pública y llega a inscribirse en el Registro de la Propiedad. Las características de aquel derecho de superficie: constituido por el Ayuntamiento sobre una parcela municipal, bien de propios, adjudicada directamente a favor de Apadis para condicionarla específicamente a la instalación de una gasolinera y un túnel de lavado cuya explotación se llevaría a cabo por personal minusválido adulto de dicha asociación; el plazo de concesión fue de 75 años; asimismo la concesión fue de carácter oneroso ya que se fijó un canon del 6 por 100 sobre el valor en venta de la parcela, canon que si bien no llegó a ingresarse nunca en las arcas municipales, también hay que recordar que tampoco se precisó, por otro lado, con qué periodicidad se debería de abonar. Se establecieron dos cláusulas específicas, una que se refería a que, en el caso de que variaran los fines benéficos de Apadis o se utilizara la parcela para otros fines de los asignados, se produciría la reversión total y automática de la cesión del derecho de superficie, salvo autorización expresa y previa del Ayuntamiento. Otra cláusula a la que he hecho alusión era totalmente incongruente por cuanto la redacción no conducía a nada, digo incongruente para el Ayuntamiento porque venía a decir que cualquier instalación así como las concesiones de distintos organismos y la propia gestión de la actividad y servicios complementarios que en uso de derechos de superficie que se otorga, deberán ser siempre y previamente fiscalizados e intervenidos por esta Administración municipal que deberá ser oída y aceptar las pretensiones que la entidad Apadis pretenda instalar. Ciertamente no es congruente la redacción de este alternativa.

Finalmente y siguiendo un orden cronológico, tenemos que el 8-3-94 es la siguiente actuación que se deriva del expediente, fecha en la que Apadis adjunta una copia del borrador del contrato a suscribir con Petrogal Española, S.A. a tenor de lo dispuesto en la cláusula cuarta de la escritura, esto es, para que el Ayuntamiento otorgase, en su caso, la autorización correspondiente y todos los beneplácitos al borrador aludido. Dicho borrador contemplaba la cesión de Apadis a Petrogal, con la autorización del Ayuntamiento, del derecho de superficie que dicha mercantil a su vez podía transmitir en arrendamiento por 25 años prorrogables por otros 25, recibiendo Apadis una determinada cantidad en metálico y una parte en cuanto al litro de combustible expedido, revisable según la evolución de precios. Para el Ayuntamiento el borrador contemplaba una obligación como era la de la pretendida cesión de derechos de paso y otros precisos para las instalaciones y depósitos.



No se especificaba en ese borrador si el servicio debería prestarse por personal minusválido, fin primordial que, no olvidemos, constituyó la cesión del derecho de superficie. Ante ello el Pleno del Ayuntamiento el 29-3-94 autoriza ese contrato, si bien estableciendo unas cláusulas específicas, son estas: Se suprimiría toda referencia a una posible subrogación del derecho de superficie constituido en su día a favor de Apadis; la explotación de la gasolinera se llevaría a cabo por trabajadores que tuvieran la condición de minusválidos de esa asociación y finalmente la utilización del dominio público por medio de tuberías, canalizaciones, etc., al tratarse de un uso común especial requeriría una autorización expresa del Ayuntamiento que se sujetaría a licencia, acompañada del correspondiente proyecto. No consta en el expediente si se llegaron a recoger en el contrato y si se llegó a firmar éste; entendemos que en cuanto a lo que concierne al Ayuntamiento, no y desde luego en las condiciones establecidas por el Pleno. Por las circunstancias que fueren, el hecho es que la gasolinera no llegó a implantarse en el lugar previsto, lo que movió al Ayuntamiento a realizar gestiones en orden a buscar otra posible ubicación de aquélla y que cristalizaron en un convenio urbanístico celebrado con Indumob, S.A., previa autorización del Pleno en sesión de 19-1-95, por cuya virtud la expresada sociedad transmitiría al Ayuntamiento el pleno dominio de una parcela con esa finalidad, parcela que se situaba dentro de la actuación urbanística conocida como OP-3 Moscatelares; el convenio se elevó a escritura pública el 23 de noviembre del año pasado y finalmente fue ratificada por otra escritura de 8-1-96; por tanto hasta hace escasísimas fechas esta parcela no ha podido llegar a ser propiedad de este Ayuntamiento y poder por consiguiente, disponer éste de la misma en la forma que estimare más oportuna. La transmisión ha quedado inscrita en el Registro de la propiedad de San Sebastián de los Reyes. Entre tanto estos acontecimientos, la Asociación Apadis, el 16-3-95, sabiendo ya las gestiones que se estaban efectuando, procede a presentar un escrito a través de su Presidente en el que, si bien adolece de la precisión terminológica jurídica necesaria, viene a renunciar al derecho de superficie que le fue concedido a la asociación en su día, solicitando se constituya otro en la parcela que se acaba de mencionar. Finalmente, a requerimiento, presumiblemente, de la Delegación de Urbanismo, el equipo redactor de la revisión de Plan General, en un informe fechado el 19-12-95, emite una serie de consideraciones sobre esa pretensión y que en síntesis vienen a ser las siguientes:

El cumplimiento de las previsiones contenidas en la actuación OP-3-desdoblamiento de la vía doble del sector F, remodelación de la glorieta nudo Norte desplazamiento de ésta...- comportan que la zona utilizable

de la parcela sobre la que se propone adjudicar el nuevo derecho de superficie quedaría reducida a 167 m²., absolutamente insuficiente para la ejecución del área de servicio de carburantes prevista en el planeamiento urbanístico. El equipo redactor propone como solución alternativa un área de 2.500 m²., estableciendo una serie de condiciones técnicas en cuanto a accesos e incorporación a y desde los carriles de circulación; el uso sería admitido en el Plan General y recogido también en un Plan Especial del Área Ferroviaria.

Las consideraciones anteriores nos trasladan a un momento posterior al que ahora nos ocupa; estamos hablando de la posible explotación, la viabilidad técnica de la instalación de una gasolinera, pero obligan al Ayuntamiento a sopesarlas por cuanto Apadis o un tercero que traiga causa de ella, puede ver en un futuro inmediato limitadas o incluso cercenadas sus expectativas de instalación de dicha gasolinera, al menos en un futuro inmediato.

Cronológicamente también tenemos que señalar que propone el equipo redactor en ese mismo informe la posibilidad de ocupar, ahora dice, la parcela que el Ayuntamiento le diese a Apadis y ejecutar las instalaciones con el carácter de provisionales que podrían, por tanto, resultar demolidas en todo aquello que resultase incompatible con el Área de Servicio a recoger en dichos Plan General y Especial.

En todo caso la instalación pretendida, de llevarse a efecto con ese carácter de provisional, debería ceñirse estrictamente a los límites de la parcela nuestra sobre la que se constituiría el derecho de superficie pues de lo contrario, se arriesgarían a una acción ante los Tribunales ordinarios de justicia.

No debe resultar ocioso insistir en que, si bien con el desarrollo pleno de la ordenación urbanística de la zona, esos terrenos colindantes pasarán a ser de titularidad municipal y cedidos por tanto al Ayuntamiento, pero que hoy por hoy no lo son.

Hecha esta síntesis de todo el expediente procede ahora es la propuesta que se ponga sobre la mesa seria, en primer lugar, aceptar la renuncia formulada por la representación de Apadis al derecho de superficie constituido a su favor mediante la cesión instrumentada en escritura pública el 8-11-90, inscrita en el Registro de la Propiedad sin reclamaciones mutuas o recíprocas de daños o perjuicios por tal motivo. Entonces, de cualquier modo, debería quedar sujeta, por cuanto aparece



un tercero, Petrogal, S.A., debería condicionarse la eficacia de esta aceptación de renuncia, si es que se produce, a la aceptación o ratificación por parte de esta otra entidad. Por otro lado, se propondría la adjudicación directa del derecho de superficie sobre la parcela que este Ayuntamiento tiene por transmisión de Indumob, S.A., a favor de Apadis en las condiciones reflejadas en el derecho de superficie primitivo, si bien, haciendo congruente esa cláusula a la que antes he hecho mención. En estos momentos estamos hablando de la renuncia a aceptar, renuncia a un derecho de superficie y aplicación de otro derecho de superficie a la entidad Apadis; no aparece para nada ningún tercero en discordia.

Sra. Aguado: Una aclaración porque ha sido una información muy extensa y hay cosas que se han quedado un poco en el aire, y que yo personalmente no he entendido. En el caso de la nueva cesión de terreno ¿no se podría por parte de la asociación Apadis, pasárselo a un tercero? porque es difícil que Apadis pueda montar una gasolinera; tendría que montar una empresa de las que están en el mercado.

Sr. Secretario: El Texto refundido de la Ley del Suelo prevé que el derecho de superficie es un derecho transmisible por ley pero se pueden establecer limitaciones, sería el Pleno el competente para establecer las limitaciones a esa transmisibilidad que estimara oportunas. En su día ese derecho estaba contemplado, previo conocimiento del Ayuntamiento, pero con una cláusula como digo incongruente porque al Ayuntamiento no le decían sino que estaba como convidado de piedra ya que debía aceptar las pretensiones del superficiario. Por eso propongo en ese punto concreto que se modifique, permitiendo la transmisibilidad pero siempre y cuando que sea la transmisión del título, pero siempre y cuando que sea autorizado previamente por el Ayuntamiento y respetando en cualquier caso las condiciones para lo que fue cedido ese derecho de superficie, esto es el mantenimiento del fin social cual es la reinserción laboral de los minusválidos.

Sr. Presidente: Para mayor aclaración, este Ayuntamiento en Pleno ya aceptó en su momento la transmisión del derecho de superficie y lo que hizo fue poner unas limitaciones a esa transmisión para preservar las condiciones iniciales; entonces no habría, en principio ningún inconveniente si pretendemos ser coherentes con decisiones tomadas anteriormente ya por la Corporación.

Sra. Aguado: Precisamente es un acuerdo que recurrimos hace ya tiempo porque creíamos que el lugar no era el apropiado, entonces yo creo que se

mantiene en estos momentos una de las cláusulas que era imprescindible ya que estaría sujeto a que se atendiera por disminuidos que es, al fin y al cabo, de lo que se trata. Entonces estaríamos de acuerdo.

Sr. Secretario: Quiero hacer una precisión. El Pleno del Ayuntamiento, el 29 de marzo de 1994, autorizó el contrato a que nos estamos refiriendo y por tanto permitía daba viabilidad jurídica a la pretensión, si bien estableciendo condiciones, y las condiciones eran que el derecho de superficie en sí no se cediera sino que se mantuviera en favor del superficiario, Apadis. Lo que pasa, lógico, es que Apadis no tiene capacidad para montar una gasolinera, tiene que acudir a un tercero y celebrar contratos, etc., etc., esa es la cuestión; no se puede ciertamente imponer unas condiciones que hagan inviable el derecho de superficie. Por tanto, esas pretensiones, esos contratos y esas condiciones, esos convenios que podría celebrar con terceros, estarían sometidos al conocimiento y autorización previa del Ayuntamiento, pero habría que prever esa posibilidad, pero reitero que en su día el Ayuntamiento dijo textualmente que se suprimiría toda referencia a una posible subrogación del derecho de superficie constituido en su día, y sin embargo el contrato, del que no tenemos conocimiento si se llegó a firmar con estas condiciones impuestas por el Ayuntamiento, pues recogía esa cuestión; en un principio preveía la cesión del derecho de superficie de Apadis a Petrogal por veinticinco años prorrogables a otros veinticinco y la posibilidad de que fuesen cedidos con estas otras entidades, filiales presumiblemente de Petrogal.

Sr. Fernández Santín: Yo creo que después de la intervención del Sr. Secretario tenemos las cosas bastante claras. Es un problema que nos lleva bastante tiempo y yo creo que está en el ánimo de todos el que Apadis no cede a Petrogal el derecho de superficie, sino que de algún modo celebrarán contrato para un fin social que el Ayuntamiento puso en su momento y cederá la explotación o los derechos de explotación. Eso es lo que el Secretario manifiesta, que queremos tener conocimiento y la autorización expresa de este Pleno para la celebración de este tipo de contratos por las condiciones que se han explicado por Secretaría. Eso tendrá que venir aquí en su momento y que los fines sociales que se pretenden queden perfectamente reflejados en el convenio que se suscriba.

Sr. Escribano: Nuestro grupo está de acuerdo. ¿Cómo no vamos a estar de acuerdo cuando fuimos los precursores de que a Apadis se le adjudicasen unos terrenos para la instalación de una gasolinera en la



esquina de Valde las fuentes con calle Manuel de Falla?. Lo que ya nos gustaría es que estuviese esto en marcha y que no se le pongan más trabas, vamos a intentar todos unidos que Apadis tenga su gasolinera e igual que se ha hecho con otros, que luego se les legalice todo lo que haya que legalizarles, pero que cuanto antes esté esa gasolinera, siempre y cuando luego se le vuelva a preservar cuando se planifique la OP-3, con sus 2.500 m², que creemos que sería necesario allí una instalación de esas características porque la zona lo requiere.

Sr. Fernández Santín: Sin quitar méritos a decisiones anteriores, creo que son temas bastantes delicados y que el Ayuntamiento tiene que velar por los intereses públicos de todos y que se cumplan los objetivos, cosa que hasta ahora, al menos no consta en este Ayuntamiento, que se haya discutido perfectamente claro esos objetivos. En otra discusión que tuvimos hace tiempo por una cesión que se hizo a Apadis de una parcela municipal, que también nos encontramos con un ligero problema de resolución inmediata, ya se planteó por el Pleno que este Ayuntamiento ante la asociación Apadis tiene ya un volumen de cesiones y bastantes temas que sería conveniente la creación de una fundación de tutelaje por parte de este Ayuntamiento; que este Ayuntamiento, de algún modo tuviera miembros representados en esa fundación y que también se viera la posibilidad de intervención desde el Ayuntamiento en la asociación.

Sr. Escribano: Estamos de acuerdo en que a Apadis se le pongan todos los controles y que el Ayuntamiento esté representado y a nosotros sí nos mueve el velar por los intereses del Ayuntamiento, porque sin ir más lejos en el Pleno le recuerdo lo que ocurrió con la parcela de Antena-3, y en una decisión tomada, no por el grupo socialista sino por los dos grupos que han votado favorablemente el punto anterior, cuando uno de ellos lo vino a recurrir, no lo entendemos; ahora estamos en campaña, es lógico que todo valga. Quiero recordarle que lo de Antena-3 no vale para nada y aquel Pleno se hizo tan urgente como éste, se vino abajo porque el Registrador lo tiró, no quiero recordarlo más, pero cuando Vd. me habla de defender los intereses hay que defenderlos con una asociación de disminuidos y con las empresas más fuertes también.

Sra. Aguado: Solo decir que, a la propuesta que ha hecho el Sr. Santín en cuanto a la fundación, pues que sería cuestión de estudiarlo pero que nos parece que el intervencionismo político normalmente trae malas cosechas. Y no tenía yo ganas de intervenir porque cuando estamos en campaña muchas veces decimos cosas que ni pensamos; en este caso creo que el Sr. Escribano no se ha dado cuenta de que cuando el PP aprueba

una cosa, la aprueba con responsabilidad. Lo que yo le quiero decir es que tenemos presentado un recurso a esto y a otras tres cosas más y que los recursos están en los Juzgados y que ya dirá el Juzgado si eso sirve o no, pero no se puede paralizar una institución por esas circunstancias. Entonces creo que lo que hemos aprobado en el punto anterior debería también haber sido responsabilidad suya, que al fin y al cabo son los que hicieron la madre de la criatura; decir también que el Partido Popular ha sido muy respetuoso siempre con las propuestas que se traen al Pleno y con las actuaciones que se hacen. Recuerdo que ha habido cuatro actuaciones urbanísticas en cuatro sectores, A, B, C y D, entonces el PP tampoco aprobó el Plan General y gobernaban los Socialistas, pero hay cosas que se tienen que aprobar con mayoría absoluta y que no se pueden paralizar, por eso el Partido Popular lo ha hecho, al margen de los recursos que en ningún caso quitará y que sigue manteniendo y mantendrá; lo digo porque en aquella ocasión Izquierda Unida votó en contra de los Sectores A, B, C y D y sin embargo votó a favor del Plan General, quiero dejar las cosas claras.

Finalizado el turno de intervenciones, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, **acuerda:**

1ª.- Ratificar la inclusión del presente punto en el orden del día de la convocatoria.

2º.- Aceptar la renuncia formulada por el representante de la Asociación de Padres de Disminuidos de San Sebastián de los Reyes (APADIS), al derecho de superficie constituido a su favor sobre la parcela nº 1 resultante de la Reparcelación de la Unidad de Gestión "G" que se instrumentó en escritura pública otorgada ante el notario de esta localidad D. Emilio López Mérida el 8 de noviembre de 1990, nº 1580 de protocolo, y que causó la inscripción segunda de la finca nº 25.072, al tomo 404, libro 329, folio 224 del Registro de la Propiedad.

La eficacia de este acuerdo queda, no obstante, condicionada a la expresa renuncia por legítimo representante de Petrogal, S.A., al ejercicio de cualquier tipo de acción contra este Ayuntamiento en reclamación de daños y perjuicios que le pudiere irrogar la expresada aceptación.

3º.- Constituir al amparo del artículo 287 y concordantes del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y a favor de la Asociación de Padres de Disminuidos de San Sebastián de los Reyes, un derecho de superficie



sobre la parcela propiedad de este Ayuntamiento inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 694, libro 578, folio 93, finca nº 35.175 para la instalación de una gasolinera y un túnel de lavado cuya explotación se llevará a cabo por personal minusválido adulto de dicha Asociación, instalaciones que se sujetarán en todo momento a lo que determinen los instrumentos de ordenación y ejecución urbanísticos de la zona en que se ubica la parcela, sin que comporte derecho a indemnización de clase alguna a favor de la mentada Asociación o de tercero si, por tal motivo, devinieran inviables los usos previstos y, consecuentemente, la explotación.

Se establece en 75 años el plazo de duración del citado derecho de superficie, si bien quedará supeditado a lo dicho en el párrafo anterior fijándose, por otra parte, como canon anual de la cesión el seis por ciento del valor en venta de la parcela.

Se producirá la reversión total y automática de la cesión del derecho de superficie si fuere utilizada la parcela para un fin distinto del establecido o cuando variaran los fines benéficos de la Asociación, salvo autorización expresa y previa de este Ayuntamiento.

Cualquier tipo de convenio que en uso del derecho de superficie que se otorga pretenda celebrar APADIS requerirá asimismo la expresa y previa autorización por parte de este Ayuntamiento.

4º.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia en orden a ejecutar lo acordado.”

Y no siendo otro el objeto de la convocatoria, el Sr. Alcalde-Presidente declara levantada la sesión siendo las 19,30 horas del día indicado, extendiéndose la presente acta de cuyo contenido, como Secretario, doy fe.

0189248



Comunidad de
Madrid

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

DILIGENCIA. Para acreditar que la presente sesión del Ayuntamiento Pleno, de 27 de Febrero de 1996, se ha transcrito en siete folios de la clase Actas y Resoluciones de las Entidades Locales, serie A, números 0189242 a 0189248.

San Sebastián de los Reyes, 21 de Marzo de 1996

EL SECRETARIO,

Fdo. Enrique Seoane Horcajada.